



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Fábrica de piensos y almazara", cuya promotora es Agrícola Ganadera San Isidro, SCL, en el término municipal de Monesterio. Expte.: IA17/02028. (2018061683)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Fábrica de piensos y almazara", en el término municipal de Monesterio, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.l) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de piensos y a la fabricación de aceite de oliva. La ampliación consiste en la implementación de una serie de mejoras tecnológicas tanto en la fábrica de piensos como en la almazara.

La actividad de fabricación de piensos consiste en la transformación de los cereales en harinas, la mezcla de las diversas materias primas y su envasado en sacos o expedición a granel.

La actividad de almazara consiste en la molturación de aceituna para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases sin repaso de alperujo.

Además, se llevará a cabo en la instalación el almacenamiento y venta de productos fitosanitarios.

La actividad se lleva a cabo en suelo rústico, en la calle Barrio de la Cruz, s/n., en una parcela con referencia catastral 9599614QC3199N0001OG. La superficie de la parcela es de 25.841 m².

Las edificaciones que componen la fábrica de piensos son las siguientes:

- Nave de fabricación y oficinas: Cuenta con una superficie de 540 m². Anexo a esta nave existe otra nave de 120 m² donde se aloja la zona de fabricación de Unifeed y donde se localizan dos zonas independizadas para almacén de fitosanitarios y premezclas medicamentosas.



- Nave de ensacado y almacén de producto terminado: Tiene una superficie de 375 m².
- Nave de molienda y granulado: Cuenta con una superficie de 150 m². Anexo a esta nave existe un cobertizo de 112 m² y un muelle de carga.
- Sala de caldera: Es una dependencia anexa a la nave almacén de producto terminado con una superficie de 50 m².

La almazara está dividida en dos zonas:

- Zona exterior: Con una superficie aproximada de 420 m², donde se realiza la descarga, selección automática y posterior transporte de la aceituna hacia una tolva, para desde aquí alimentar a la zona de fabricación.
- Zona de fabricación: Está ubicada en una nave industrial de dimensiones 29,50 m x 11,70 m, que alberga las siguientes dependencias:
 - Sala de prensada.
 - Laboratorio.
 - Almacén de envases.
 - Sala de caldera.
 - Sala de aclaradores.
 - Sala de almacenamiento de producto final.

Las mejoras tecnológicas a acometer en la fábrica de piensos son las siguientes:

- Mejora zona de molienda: Equipo regulador electrónico de molino para optimizar la molienda y optimizar el consumo eléctrico del molino.
- Dosificación de materias primas automática: Equipo de control electrónico de báscula dosificadora programable 16 productos en automático con formulación.
- Mejora en piqueta de recepción: Cortina de lamas en frontal de piqueta para mitigar la emisión de polvo, transportador sinfín en piqueta de camiones para mejorar el tiempo de descarga.
- Mejora en materia prima interior: 2 silos cilíndricos exteriores metálicos para intemperie de 42,02 m³ de capacidad cada uno, una limpiadora seleccionadora de cereales de 6 t/h dotada de ciclón para polvo, 2 tolvas de descarga para sinfín y transportadores.
- Mejoras en la granulación: 2 silos cilíndricos exteriores metálicos para intemperie de 42,02 m³ de capacidad cada uno, transportadores, 1 tolva de espera, 1 tolva de granulación y elevadores de canguilones.



- Mejoras en la zona de envasado y ensacado: Línea de envasado compuesta por envasadora semiautomática y equipo paletizador.
- Mejora en la zona de fabricación de unifeed: 3 silos cilíndricos de 2,80 m de diámetro y 3,71 m de altura para materia prima, 1 depósito para melaza de 2.000 litros con doble cámara calefactada mediante resistencia eléctrica y transportadores.

Las mejoras tecnológicas a acometer en la almazara son las siguientes:

- Acondicionamiento de instalación eléctrica, maquinaria y equipamiento, carretilla elevadora, nueva envasadora, línea de recepción de aceitunas, sinfín, conducciones, 4 depósitos de acero inoxidable de 30.000 l y quemador de propano para caldera de agua caliente.

Las fases de las que constará el proceso productivo de fabricación de piensos son las siguientes:

- Molturación: Con el molino se pretende conseguir la granulometría adecuada de las partículas en tamaño y forma según la presentación del pienso: harina o gránulo.
- Mezcla: Es el acondicionamiento que tiene por objeto la homogeneización del conjunto de materias primas que integran la ración.
- Granulación: Se someterá el pienso en forma de harina a un efecto combinado de compresión y "extrusión". El proceso de granulación se realiza en varias etapas, acondicionamiento hidrotérmico y compresión-"extrusión".
- Enfriado-secado: Este proceso se lleva a cabo en los equipos llamados enfriadores, cuya misión es reducir la humedad y la temperatura del gránulo para su mejor conservación. El gránulo cae por gravedad en un enfriador vertical en el que es enfriado mediante la impulsión de aire en contracorriente, disminuyendo también la humedad del gránulo.
- Ensacado: La ensacadora automática permite tanto el ensacado de harina como de pienso granulado.

El proceso de fabricación de mezcla unifeed consiste únicamente en el pesado de los distintos componentes de la mezcla y en el mezclado homogéneo de los mismos en una mezcladora dotada de tornillo mezclador. El producto final se sirve a granel y a demanda.

Las fases de las que constará el proceso productivo de fabricación de aceite son las siguientes:

- Recepción del fruto en tolva de recepción enterrada.
- Limpieza y lavado de aceitunas.
- Despalillado de aceitunas.



- Pesado: Tras el pesado y mediante una cinta transportadora, la aceituna pasa a las tolvas aéreas pulmón.
- Molino: El fruto lavado y recogido en la tolva de espera a molino se lleva mediante un elevador hasta el molino especialmente diseñado para realizar la molienda de este tipo de fruto.
- Cuerpo de batidoras: La pasta de aceituna obtenida en el molino cae por gravedad a una batería de batidoras de forma longitudinal con sistema de palas circulares montadas sobre un eje horizontal que gira a velocidad lenta y que además de realizar el batido o amasado de la pasta, la transporta hasta uno de sus laterales, donde se ha dispuesto un rebosadero por donde caerá la masa automáticamente y de forma continua al cuerpo siguiente e inferior. Toda la batidora compuesta por varios cuerpos cuenta con una doble cámara de circulación de agua caliente que sirve para caldear la masa a la temperatura necesaria para una buena extracción y calidad del aceite.
- Decánter centrífugo horizontal: La extracción del aceite se realiza por medios físicos aprovechando la fuerza centrífuga, y realizando la separación a 2 fases de los componentes básicos de la aceituna, fase ligera (aceite), fase pesada (alperujo).
- Centrífuga vertical: El aceite procedente del decanter puede contener impurezas además de presentar un porcentaje de pulpa y humedad importante, por lo que antes de dejarlo decantar, se le somete a una segunda centrifugación.
- Almacenamiento de aceite en depósitos de acero inoxidable para su posterior comercialización.

Las capacidades de producción de la industria son las siguientes:

Producto	Capacidad de producción	
	t/año	t/día
Piensos compuestos ovino	3.400	15,5
Piensos compuestos porcino	10.200	46,4
Piensos compuestos vacuno	3.400	15,5
Aceite de oliva virgen	170	1,9
Mezcla unifeed	2.500	11,4
Total	19.670	90,7



La industria cuenta con un tanque de almacenamiento de propano en superficie de 19 m³ de capacidad y con un tanque de almacenamiento de gasóleo enterrado de 20 m³ de capacidad.

La promotora del presente proyecto es Agrícola Ganadera San Isidro, SCL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Monesterio	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 29 de mayo de 1996 (DOE de 01/08/1996), la parcela se sitúa en suelo no urbanizable común.
- Según el artículo 107-bis de las normas subsidiarias, se permite la implantación del uso correspondiente a la fábrica de pienso y la almazara en suelo no urbanizable común.
- Según los datos que constan en esta Consejería, se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de calificación urbanística, siendo la calificación urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

El cauce del arroyo de la Dehesa discurre a unos 800 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que "Para cubrir las necesidades de agua del proceso, se dispone de una instalación de suministro a los distintos puntos de consumo desde la acometida exterior. Asimismo, se dispone de una conexión a la red de agua potable del municipio para el agua de consumo humano".

Según consta en este Organismo de cuenca, la promotora es titular de un aprovechamiento de aguas: Expediente 5216/2006, inscrito en la Sección B del Registro de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana, para uso industrial en Ronda de la Colada del Egido (Ref. catastral 9599614QC3199N0001OG) del término municipal de Monesterrío (Badajoz). El volumen máximo autorizado es de 2.900 m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o el mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En relación con la conexión a la red de agua potable del municipio para consumo humano, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación aportada "el proceso seguido para la gestión y eliminación de los efluentes procedentes de almazara (280 m³/año) consiste en la acumulación en depósito estanco y cubierto hasta su retirada por un gestor autorizado". En este caso



no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanquidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Por otra parte, según la documentación, "el único efluente generado en la actividad es el vertido de aguas y servicios que es conducido a la red de saneamiento municipal". Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Monesterio emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— El Ayuntamiento de Monesterio informa lo siguiente:

- A los efectos de poder adoptar la decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el citado proyecto adjunto se remite informe emitido por el Técnico Municipal sobre la repercusión del proyecto sobre aquellas materias de competencia municipal, incluidas las de carácter urbanístico, y en particular sobre los posibles efectos significativos de la ejecución del mismo sobre el medio ambiente.
- Con respecto a la promoción de la participación real y efectiva de las personas interesadas y, en todo caso, a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, pongo en su conocimiento que los citados actos se han realizado en el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada 17/193 y no se han realizado alegaciones u observaciones al proyecto de referencia.



- El informe emitido por el técnico municipal indica lo siguiente:
 - ◇ El proyecto presentado, cumple a juicio de quien suscribe la normativa urbanística que le es de aplicación, dada por la Norma Subsidiaria de Planeamiento de este Municipio, aprobada en Comisión Ordinaria de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 1996 y publicada en el DOE n.º 89, suplemento E del 1 de agosto de 1996, por lo que el mismo es compatible con el ordenamiento urbanístico de este municipio, como así mismo lo es con la novación del planeamiento que está en trámite de aprobación, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de 3 de marzo de 2017, publicado en el DOE de 17 de abril de 2017.
 - ◇ Existe la posibilidad de que el vertido de los residuos generados por la actividad se haga a la red municipal, dada su cercanía a la trama urbana del núcleo de población.
 - ◇ Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos dan cobertura a la zona en la que se ubica la actividad.
 - ◇ Conforme a lo establecido en la Norma Subsidiaria de Planeamiento de este Municipio, la actividad objeto del informe no es incompatible con la ordenación urbanística de este municipio.
 - ◇ El proyecto contempla las medidas necesarias para preservar la salubridad pública.
 - ◇ Se estima que la instalación es conforme a las exigencias municipales en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa:
 - Áreas protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000.
 - ◇ Zona de campeo y alimentación de milano real.
 - Valoración ambiental de la actividad: No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
- El Agente del Medio Natural informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro ni afecta a alguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, no afecta a especies de fauna o flora incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, no se encuentra dentro de los montes gestionados por la DGMA, no afecta a la vía pecuaria Colada del Ejido a la Cruz del Puerto, que no ha tramitado ningún informe de denuncia en esta finca y que la pendiente del terreno es suave e inferior al 8 %.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de fábrica de piensos y almazara se asentará sobre una parcela con referencia catastral 9599614QC3199N0001OG del término municipal de Monesterio, que tiene una superficie de 25.841 m².

La ampliación que se proyecta consiste en la introducción de una serie de mejoras tecnológicas en la industria, siendo la capacidad de producción de producto acabado total de la industria de 90,7 t/día.

La citada parcela se encuentra próxima al núcleo urbano del término municipal de Monesterio, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000 y no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

Uno de los impactos que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta afección la industria cuenta con medidas correctoras (ciclón, filtro de mangas, cortina de lamas en las piqueras, etc.) en los principales focos de emisión.



Otro de los impactos significativos del proyecto es la generación de aguas residuales procedentes del proceso productivo de la almazara. Estas aguas serán acumuladas en un depósito estanco y cubierto hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Monesterio.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación de la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.



4.2. Medidas en fase operativa.

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes del lavado del aceite.
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Monesterio.
- Las aguas residuales procedentes del lavado del aceite, lavado de la aceituna, limpieza de instalaciones y equipos y pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a un depósito estanco y cubierto de almacenamiento en el que permanecerán hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Monesterio en su autorización de vertido.
- El almacén de productos fitosanitarios y de premezclas medicamentosas, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención.

Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Las zonas exteriores de la industria donde se lleven a cabo operaciones del proceso dispondrán de pavimento impermeable.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los



focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,138 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano procedentes de la caldera de producción de agua caliente de 0,074 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los equipos de enfriado-secado del proceso de granulación de piensos. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 4: Extracción de aire procedente de la limpiadora de cereal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera el aire extraído de los equipos de enfriado-secado. Este foco contará, según se indica en la documentación presenta-



da, con un sistema de depuración de gases consistente en un ciclón para la retención de partículas.

- El foco de emisión 4 contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de minimización de emisiones consistente en un ciclón para la retención de partículas.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en piqueta, descarga de silos, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera. Se propone cortina de lamas en la piqueta y filtro de mangas en la descarga de silos.
- Los focos de emisión 3, 4 y los focos difusos emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen en el anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas.



Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Monesterio, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Fábrica de piensos y almazara", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

